

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, Y LA UNIVERSITAT D'ALACANT, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL EJERCICIO 2023

REUNIDOS

Por una parte, la Generalitat, representada por la Honorable Sra. Susana Camarero Benítez, Vicepresidenta Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nombrada por el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, en ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat., y el artículo 1 Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como la autorización conferida para la firma del presente convenio por el Acuerdo del Consell de 17 de octubre de 2023.

De otra, Amparo Navarro Faure, Rectora Magnífica de la Universitat d'Alacant, nombrada por Decreto 210/2020, de 18 de diciembre, del Consell de la Generalitat, actuando en nombre y representación de esta, legitimada para este acto conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 64, apartado h de los Estatutos de la Universitat d'Alacant, aprobados por Decreto 25/2012, de 3 de febrero del Consell.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos los confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar el presente convenio, y a este efecto,

MANIFIESTAN

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49, apartados 24 a 27, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de servicios sociales, juventud y promoción de la mujer, así como en materia de las instituciones públicas de protección y ayuda menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tiene asignadas en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

En desarrollo de las previsiones estatutarias, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 6 que los servicios sociales valencianos, como estructura destinada a la consecución de los diferentes objetivos de las políticas públicas en materia de servicios sociales, estarán orientados hacia la igualdad, equidad y la promoción de la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y de la infancia, la no discriminación y la igualdad en la diversidad.

Por su parte, la letra l) del apartado 1 del artículo 28 de la citada norma, dispone que corresponde a la Generalitat la competencia en materia de estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se planteen en el ámbito de los servicios sociales, con objeto de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad, y el artículo 119 recoge la obligación de la Generalitat de impulsar la realización de proyectos de investigación e innovación que tengan por objeto el desarrollo de nuevos servicios, productos, técnicas o procedimientos aplicados para su mejora, así como para la consecución de los fines y objetivos que se consideren prioritarios.

Finalmente, el artículo 120 establece que la investigación que se realice en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales estará fundamentalmente orientada a la generación de estrategias y buenas prácticas e innovación social, en respuesta a las necesidades y las expectativas de la ciudadanía.

II. El Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su artículo 19, apartado s), establece entre otras, las siguientes competencias de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales:

s) Impulsar la innovación y cooperación con aquellas instituciones y entidades que tengan como finalidad las actividades investigadoras, formativas, de evaluación y de gestión de la calidad en servicios sociales.

III. La Universitat d'Alacant es una entidad de derecho público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que ejerce actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y cuenta con una dilatada experiencia en la realización de proyectos de investigación y estudios sobre políticas públicas, por grupos de investigación en el ámbito del desarrollo territorial y en servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforme al artículo 11, indica que la investigación es una de las funciones fundamentales de las universidades, las cuales impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad, asimismo, promocionarán las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo, atendiendo especialmente a la estructura social y económica del territorio en que están implantadas.

Así mismo, el Plan de Ordenación Integral de la Universitat d'Alacant aprobado por Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2007 establece el principio del Grupo de Investigación como unidad de referencia para las actividades investigadoras de los Departamentos (Capítulo III. Modelo de Plantilla, apartado III.1.1.2). El Grupo de Investigación sobre Trabajo Social y Servicios Sociales (GITSS), en tanto que grupo de investigación de la Universitat d'Alacant, tiene como finalidad la generación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas nuevos correspondientes a la investigación básica y/o aplicada, así como la transferencia de conocimiento.

IV. Los servicios sociales, como sistema de proximidad y de atención fundamentalmente a las personas, necesitan de la generación de investigación científica que ayude a determinar las mejores políticas a desarrollar, siendo fundamental el papel de las universidades públicas como generadoras de conocimiento por medio del desarrollo de investigaciones aplicadas.

V. Las partes tienen objetivos e intereses comunes en el área de los servicios y las políticas sociales.

VI. La finalidad del presente convenio es canalizar a favor de la entidad beneficiaria prevista, la subvención que figura en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, dentro del crédito consignado a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el capítulo IV Transferencias corrientes, siendo el importe de la dotación de 50.000 €, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por dicha entidad. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2, letra a) de Ley General de Subvenciones y 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre citada, prevé una línea de subvención en el programa 311.40 D.G. de l'Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials, línea S5178000 Fomento de la investigación en Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, del capítulo IV, concretando la finalidad y dotación de esta y siendo uno de los beneficiarios previstos la Universitat d'Alacant.

Asimismo, el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia y Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 19 de junio de 2021 y modificado por Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Vicepresidencia y Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas, incluye la línea de subvención objeto de este convenio de colaboración.

VII. La naturaleza del convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VIII. La subvención, a la que se refiere el presente convenio, no precisa de notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que queda exenta de la obligación al hecho que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, ya que la entidad beneficiaria no es una empresa que intervenga en el tráfico económico con una actividad dirigida a la obtención de beneficio

económico, ni a la ayuda concedida por su naturaleza, ni falsea o puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes intervinientes firman el presente convenio de colaboración que se registrará de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la concesión de una subvención para el fomento de la investigación en Servicios Sociales mediante los Laboratorios de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Las líneas estratégicas y objetivos generales del proyecto de investigación del laboratorio de servicios sociales de Alicante, a desarrollar por el Grupo de Investigación sobre Trabajo Social y Servicios Sociales (GITSS), adscrito a la Universidad de Alicante, durante el ejercicio 2023, son las siguientes:

Línea 1. Intervención de los Servicios Sociales hacia la inclusión social

En esta línea de investigación se propone desarrollar una tercera fase que continúe los proyectos llevados a cabo en los años 2021 y 2022, en la que se ponga en marcha al menos una experiencia piloto de trabajo con grupos, así como avanzar en la elaboración de una guía metodológica para las personas profesionales que intervienen en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

1.1. El trabajo con grupos en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP): diseño, desarrollo y evaluación.

- Impulsar el trabajo con grupos en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).
- Ofrecer un banco de experiencias de buenas prácticas en el trabajo con grupos en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).
- Si procede, elaborar informe sobre el trabajo con grupos en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP): banco de experiencias.

1.2. Estrategias, técnicas e instrumentos para incorporar la perspectiva de las personas usuarias a los procesos de intervención con personas y familias en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

- Proporcionar al personal profesional herramientas para incorporar las personas usuarias a los procesos de intervención de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

Línea 2. Organización de los Servicios Sociales respecto a la inclusión social

Esta línea estratégica comprende el diseño, desarrollo y evaluación de los modelos organizativos, adaptados a los nuevos modelos de diagnóstico e intervención de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) respecto a la inclusión social.

2.1. Salud laboral y cuidados profesionales en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

- Evaluar la salud laboral y los factores psicosociales en el trabajo del personal de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) de las entidades locales participantes.
- Identificar las estrategias de mejora de la salud laboral y los factores psicosociales en el trabajo del personal de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) de las entidades locales participantes.

Línea 3. Vulnerabilidad territorial

Por su envergadura, esta línea de investigación, en una primera fase, se desarrollará principalmente en el Ayuntamiento de Alacant, que la ha demandado expresamente. No obstante, no se excluye incorporar otros Ayuntamientos de los participantes en el Laboratorio, si fuese viable.

- Identificar la percepción sobre la intervención comunitaria en territorios vulnerables del personal profesional y directivo del Servicio de Acción Social y Familia y de otras áreas o servicios municipales con competencias en la materia.

Línea 4. Participación de las personas en los Servicios Sociales

Línea de actuación transversal a las anteriores. Pretende identificar los mecanismos y estrategias que se pueden introducir en los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) para incorporar a las personas usuarias y su perspectiva en los ámbitos definidos en las líneas mencionadas anteriormente.

- Identificar la perspectiva de las personas usuarias a las líneas anteriores, si resulta adecuado.

Segunda. Metodología del proyecto de investigación

Se ha programado una metodología de trabajo y unas actividades para la consecución de los objetivos propuestos, que se inician con la búsqueda de profesionales participantes, realización de talleres de formación sobre trabajo en grupo y diseño, identificación y evaluación de la metodología de análisis. Por otra parte, el estudio del desarrollo normativo, legislativo y bibliográfico de experiencias de servicios y programas de urgencias sociales. Finalmente se realizará la búsqueda y selección de fuentes normativas sobre salud laboral y prevención de riesgos psicosociales, el diseño de cuestionarios, selección de participantes, recogida de datos, centrados en el personal de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) de Alicante.

Los datos obtenidos se analizarán a través del método empírico, consistente en el uso de la intuición, la lógica y el razonamiento para estudiar los hechos y obtener respuestas. Finalmente, incluyendo aportaciones bibliográficas y legislativas, se elabora un informe final, que recoge las conclusiones técnicas y las propuestas derivadas de los resultados del proyecto de investigación.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de estos

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, financiará el desarrollo de las actividades a ejecutar previstas en la cláusula primera con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.03.311.40.4 línea de subvención S5178000 que figura en Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, dotada con un importe de cincuenta mil euros(50.000 €), para la Universitat d'Alacant.

Se consideran gastos subvencionables aquellos en que incurra la entidad beneficiaria para la realización de las actividades detalladas en la cláusula primera, siempre que resulten necesarios para su consecución y correspondan de manera indudable a la actividad subvencionada, de acuerdo con la naturaleza de ésta y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.

Serán gastos subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, por los conceptos siguientes:

1. Sueldos y cotizaciones sociales del personal docente e investigador y de administración y servicios propios, que se destinen al desarrollo de las actuaciones indicadas en la cláusula primera.
2. Dietas, traslados y alojamiento, tanto del personal propio de la Universitat d'Alacant, como del personal técnico de apoyo participante en el proyecto de investigación. Respecto a los gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto del convenio, se encuadrarán dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los Decretos 64/2011, de 27 de mayo, 95/2014, de 13 de junio y 7/2023, de 27 de enero del Consell.
3. Gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo del proyecto, incluida la elaboración de materiales y documentos o adquisición de material fungible.
4. Honorarios, traslados y alojamiento del personal docente e investigador externo a la Universitat d'Alacant, que esté colaborando con el proyecto de investigación, tanto en la realización como en la obtención de resultados de la investigación, de acuerdo con el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, citado en el apartado anterior.
5. Contratos de personal técnico de apoyo.
6. Gastos indirectos que cumplan con lo establecido al respecto por el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, imputados por el beneficiario de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
7. Cualquier otro gasto de personal y/o funcionamiento derivado de la realización de las actuaciones indicadas en la cláusula primera, tales como aquellos relacionados con la traducción, revisión lingüística de materiales producidos, mensajería o transporte de estos, entre otros.

Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y el resto de impuestos indirectos de los gastos en las actividades objeto del convenio, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo cual tendrá que acreditarse debidamente.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar aquellas actividades que no pueda realizar por sí misma, con su personal y sus medios propios, hasta el 50% del importe total previsto en el presente convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa aplicable, ajustarse a los precios de mercado y aportar en cada caso una memoria justificativa del hecho de que la subcontratación se ha realizado en estas condiciones.

Cuando el importe de la actividad a subcontratar supere las cuantías establecidas en la normativa vigente reguladora de los contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo prestan.

De conformidad con lo que dispone el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que se enumeran en el mencionado artículo.

En el caso de subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas con la entidad beneficiaria, entendiéndose por personas vinculadas las definidas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, solo se podrá realizar la subcontratación cuando concurran las circunstancias siguientes:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente, siempre que dicha subcontratación no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos.

Cuarta. Pago de la subvención. Justificación y plazo

De acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se librará inmediatamente una vez firmado el convenio la cuantía de 15.000 € correspondiendo al 30% del importe de la subvención concedida.

El pago del resto de la subvención se realizará con la justificación previa por la Universitat d'Alacant de la realización de la actividad en los términos previstos a continuación, mediante transferencia bancaria, en la cuenta que designe la Universitat. De acuerdo con la Orden 2/2022

de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, las altas, modificaciones y bajas de la domiciliación bancaria se realizará a través del trámite automatizado (PROPER).

La Universitat d'Alacant justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por medio de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa simplificada, el contenido de la cual se ajustará a lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que, de acuerdo con dicha normativa, se compondrá de los documentos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.
- d) Si es el caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

La justificación deberá dirigirse a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales. Se presentará en el registro electrónico de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la URL: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18498

A tales efectos, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, requerirá la documentación justificativa de los gastos producidos en cada uno de los siete apartados de la cláusula tercera del presente convenio.

Las facturas correspondientes a los gastos corrientes acogidos a este convenio se ajustarán a lo que establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, tendrá que observarse lo que establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables.

El pago del resto de la ayuda se realizará previa justificación del importe total de la subvención concedida que deberá presentarse hasta el día 4 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo

anterior, cuando se trate de tributos y gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá gasto realizado aquel que haya sido generado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la misma fecha, si bien se habrá de acreditar el pago efectivo que se produzca.

En el supuesto de que las actividades se financien, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ningún caso, la suma de todas las ayudas podrá superar el gasto efectuado.

En el caso de que los gastos elegibles justificados fueran inferiores a la subvención concedida procederá la minoración en la cantidad correspondiente.

Previamente al pago de la subvención, se comprobará que la entidad perceptora se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ni se halla incurso en ninguna de las restantes causas de exclusión previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de estas condiciones podrá verificarse de oficio por la Administración concedente, mediante consulta telemática, si así lo autoriza la entidad interesada. En caso contrario, tendrá que acreditarla documentalmente a requerimiento del órgano concedente.

Asimismo, la entidad presentará declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que disponen el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 24, del Reglamento de aplicación de esta.

Quinta. Comprobación de la subvención y plan de control

Dada la naturaleza de la actividad subvencionada y la finalidad de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

Asimismo, se realizará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación justificativa establecida en el presente convenio como de aportación preceptiva por la entidad beneficiaria.

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto será elaborado por el órgano gestor de la subvención y que de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la

Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, será de carácter administrativo y a posteriori, mediante un criterio de selección de muestra aleatorio y con un 30% de ayuda pagada.

Sexta. Incumplimientos y reintegros

En el caso de que la justificación no cubriese todo el importe recibido de forma anticipada, a fin de regularizar el mismo, comenzará el procedimiento de reintegro, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Procederá el reintegro de la subvención concedida o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 y 40.1 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en la cláusula anterior.
2. La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión después de la fecha de la firma del presente convenio, de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Serán causa de minoración, hasta un 20% del importe de la subvención, los posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio.

La Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales realizará el control y seguimiento de las acciones, a través de las comprobaciones que considere necesarias, para el cumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones y de las condiciones y términos fijados por este convenio.

Séptima. Obligaciones de las partes

La entidad beneficiaria se compromete a:

1. Implementar el proyecto de investigación del laboratorio de servicios sociales durante el ejercicio 2023 descrito en la cláusula primera y segunda del presente convenio.
2. Comunicar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales,

Igualdad y Vivienda la concesión, si es el caso, de las ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados destinados a los mismos fines.

3. Facilitar cuantos datos e información, relacionados con la subvención concedida, le sea requerida por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.

4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a los órganos competentes de la Generalitat en relación con la subvención concedida.

5. Asimismo, tendrá que cumplir con el resto de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La Generalitat se compromete a:

1. Efectuar el pago de la ayuda conforme las previsiones de la ley de presupuestos anual y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Realizar la comprobación de la efectiva imputación de los gastos aportados por la entidad como subvencionables a la realización de los fines y actuación subvencionados.

Octava. Transparencia y tratamiento de datos de carácter personal

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciano en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

La gestión de la presente subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento: la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.
- c) Categorías de datos: nombre y apellidos, DNI/CIF/documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma u otros datos relacionados con los documentos presentados.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios o categorías de destinatarios:
 - La base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.
- g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

- h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970
- i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094
Esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Junto a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias deberán aportar la siguiente declaración responsable:

“He informado a las personas de las que apporto datos o documentación en este procedimiento de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- Del derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, declaro que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento”.

Novena. Confidencialidad y derechos de propiedad intelectual de los resultados

Durante la vigencia del presente Convenio, así como tras la terminación o resolución de éste por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo deber de confidencialidad y se obligan a no divulgar ninguna información confidencial que esté relacionada con la otra parte.

Los resultados científicos del proyecto de investigación serán propiedad de la Universitat d'Alacant.

Décima. Requisitos generales de Responsabilidad Social

No se deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, facilitando, o al menos no impidiendo, la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Asimismo, la Universitat d'Alacant deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Decimoprimer. Comisión mixta de seguimiento y control

De conformidad con lo que prevé el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye un órgano mixto de seguimiento y control, que estará integrado por dos representantes de cada una de las partes.

La comisión mixta estará compuesta por los miembros siguientes:

Por la Universitat d'Alacant:

- La persona que ostente el Vicerrectorado de Transferencia, Innovación y Divulgación Científica o persona en quien delegue.
- La persona investigadora principal del proyecto.

Por Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- La persona titular de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- Una persona técnica adscrita a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales.

Ejercerá la Presidencia de la comisión mixta la persona titular de la Dirección General de Gestión

del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue, y la secretaría de la comisión mixta la persona técnica adscrita a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue. Así mismo, en la designación de las personas representantes de la Generalitat se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022, del Consell o documento que lo sustituya.

La comisión mixta de seguimiento y control realizará las funciones siguientes, de conformidad con la estipulación séptima del Convenio:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades conveniadas, incluyendo a este efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del presente convenio.
3. Emitir, si lo acuerda la comisión, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el presente convenio.

La comisión mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo que establecen los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público que regula los órganos colegiados, y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la comisión mixta de seguimiento, tendrán que remitirse a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y a la Universitat d'Alacant.

Decimosegunda. Régimen de compatibilidad

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financian las actividades subvencionadas, si bien, la entidad beneficiaria tendrá que comunicar expresamente a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas tendrá que realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la beneficiaria de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en conjunto con la ayuda concedida por medio del presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, si es el caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria informará a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimotercera. Vigencia y efectos

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y sus efectos se extenderán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Decimocuarta. Modificación y Causas de resolución

El convenio podrá ser modificado, a propuesta de las partes, por medio de la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de su finalización. La modificación del convenio se producirá con acuerdo unánime de los firmantes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en su artículo 49.g).

El presente convenio podrá resolverse por las causas siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En todo caso, la resolución anticipada no afectará las actividades en curso, las cuales podrán continuar desarrollándose por la Universitat d'Alacant, si bien únicamente se podrán incluir en la cuenta justificativa aquellas actividades realizadas hasta la resolución del convenio.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP, que regula los efectos de la resolución de los convenios.

Decimoquinta. Legislación y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el dispuesto en los artículos de carácter básico de la Ley General de Subvenciones y por lo que establece el título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por los preceptos de la LRJSP, en relación, todo ello con lo dispuesto en el Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio tendrán que resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la comisión mixta que fija la cláusula décima del mismo.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la comisión mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento mediante firma electrónica certificada.

La vicepresidenta segunda del Consell y consellera
de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

La rectora de la Universitat d'Alacant